



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO: 110013335012-2016-00237-00
ACCIONANTE: LILIANA DEL PILAR BECERRA.
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 21 -2019

En Bogotá D.C. a los 12 días del mes de febrero de 2019, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **SALA VEINTE** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

Parte Demandante: Dra Leidy Yesenia Otalora Burgos a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder conferido:

Ministerio de Educación Fonpremag: Dra. Doris Yolanda Bayona Gómez a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder conferido:

Secretaría de Educación de Soacha: Dra. Vanessa Ferreira Navas a quien se le reconoció personería en la audiencia inicial.

El Ministerio publico: No asistió a la Audiencia

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las etapas de Saneamiento del proceso y decreto de pruebas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación al presente proceso.

PARA EL EFECTO POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Con la contestación de la demanda, y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA **DEBE INFORMAR:**
 1. En que fecha fue recibido el proyecto de acto de reconocimiento de cesantías (Resolución 0006 de 5 de enero de 2015) proveniente de la Secretaria de Educación de Bogotá, para su aprobación.
 2. En que fecha, devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
 3. En que fecha fue recibida la Resolución 0006 de 5 de enero de 2015 (fl. 6)
 4. Cuales fueron las razones por las que pagó, además por qué el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 22 de julio de 2015 (fl.8)
 5. En relación con la **SOLICITUD DE PAGO DE SANCION MORATORIA**, si la señora LILIANA DEL PILAR BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 46´451.192 radicó petición en este sentido ante la Fiduprevisora. Adicionalmente deberá informar que trámite dio al OFICIO del Ministerio de Educación (2015-203209) 2015-EE-136199 de 23 de noviembre de 2015, mediante el cual el ministerio remitió a la Fiduprevisora la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria de varios docentes entre ellos la actora (Ver línea 35 del oficio)

REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA para que informe:

1. Informe cuál fue el trámite impartido a la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS, RADICADO EL DÍA 10 DE JULIO DE 2014 CON EL CONSECUTIVO NURF 2014-CES-024556 DE LA PAGINA WEB FIDUCIARIA LA PREVISORA (FL. 6),** por la señora **LILIANA DEL PILAR BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 46´451.192,** reconocidas mediante Resolución 006 de 5 de enero

de 2015 (fl. 6) indicando además por qué hubo mora en el acto de reconocimiento.

- 2. **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, si la señora LILIANA DEL PILAR BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 46'451.192 radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A.

REQUERIR a la **Oficina Jurídica del Ministerio de Educación** para que informe:

- CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS presentado por la señora LILIANA DEL PILAR BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 46'451.192, ante la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** con RADICADO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2015. Esta información ya había sido solicitada por este despacho con el OFICIO OR-998, radicado ante la entidad con el N° 2018-ER-278696 de 15 de noviembre de 2018, sin obtener respuesta.

Se conoce por medio de autos que el Ministerio de Educación con oficio (2015-203209) 2015-EE-136199 de 23 de noviembre de 2015, remitió la solicitud de Sanción Moratoria a la Fiduprevisora, y que mediante el Oficio 2015-ER-203209 de la misma fecha comunicó dicha remisión al apoderado JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA por lo que se solicita el trámite de dicha remisión y la constancia de notificación o recibido de dicha comunicación. (Ver oficio folio 139 a 140)

- Adicionalmente se le solicita informar: si el Ministerio profirió otro acto con respuesta sobre la solicitud de Sanción Moratoria y de ser así, aportar la respectiva notificación.

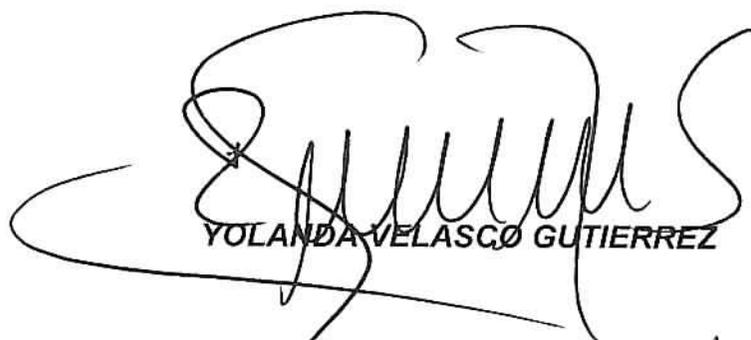
El apoderado de la parte actora deberá formular los derechos de petición para la obtención de las pruebas, para lo cual se concede un termino de cinco días para radicar las peticiones y veinte a las entidades para proferir la respuesta; so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estados

Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez



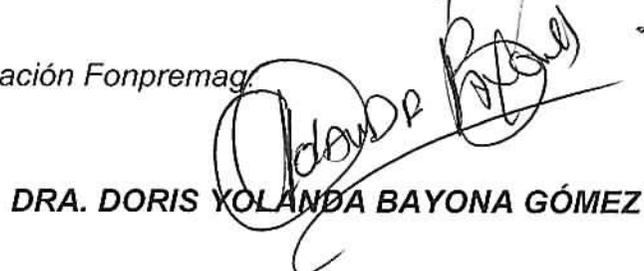
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Parte Demandante:



DRA LEIDY YESENIA OTALORA BURGOS

Ministerio de Educación Fonpremag



DRA. DORIS YOLANDA BAYONA GÓMEZ

Secretaría de Educación de Bogotá:



DRA. VANESSA FERREIRA NAVAS.

Secretario ad hoc



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO